



# Resolución Directoral

N° D 000116 -2019-DGIA/MC

10 JUL 2019

Lima,

**VISTOS**, el informe N° D000167-2019-DIA/MC, de fecha 08 de julio de 2019; el informe N° D000082-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 21 de junio de 2019; y los expedientes N° 19465 y 22283-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música denominado '*VibrAmérica: Perú y Venezuela latiendo a un mismo ritmo*', y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 19465-2019, de fecha 19 de junio de 2019, la Compañía de Jesús- Provincia de Perú, representado por el señor Diego Díaz González, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música denominado '*VibrAmérica: Perú y Venezuela latiendo a un mismo ritmo*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 7 de agosto de 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja;

Que, mediante Oficio N° D000462-2019-DIA/MC de fecha 17 de junio 2019, se trasladó al administrado la siguiente observación: "De la revisión de la documentación presentada se observó que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos la administrada requería cumplir con el requisito siguiente: *Descripción y programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales, además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente*. Asimismo, el citado requisito debería contener amplia información respecto al contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural";

Que, con Expediente N° 22283-2019, de fecha 19 de junio 2019, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, de acuerdo al Expediente N° 19796-2019, el espectáculo denominado '*VibrAmérica: Perú y Venezuela latiendo a un mismo ritmo*', es un concierto a cargo de una agrupación que han denominado Orquesta Sinfónica Unida, la que reúne a 47 músicos profesionales entre peruanos, venezolanos y otras nacionalidades, bajo la dirección del director peruano Carlos Ramírez. Los músicos que apoyarán este evento, pertenecen a la Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Sinfónica Juvenil Bicentenario, Orquesta Sinfónica Simón Bolívar, Orquesta Filarmónica Nacional de Caracas,



# Resolución Directoral

N° D 000116 -2019-DGI/AMC

Orquesta Sinfónica de Venezuela, Orquesta Sinfónica Juvenil Teresa Carreño y Orquesta Sinfónica Juvenil de Caracas;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que es un concierto sinfónico de música popular venezolana, complementada por piezas musicales del repertorio peruano y latinoamericano. El repertorio escogido ha sido tocado por las principales orquestas latinoamericanas y es una muestra del sonido sinfónico de nuestro continente;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo radican en el recorrido musical por las piezas más representativas de la música popular y sinfónica latinoamericana, promoviendo el diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad de expresiones artísticas de la región;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, con un aforo de 1415 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son las de zona Piso 4 y equivalen a S/. 41.00 (cuarenta y uno y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° D000082-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de música denominado '*VibrAmérica: Perú y Venezuela latiendo a un mismo ritmo*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000167-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música denominado '*VibrAmérica: Perú y Venezuela latiendo a un mismo ritmo*', que se realizará el 7 de agosto de 2019 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 19465 y 22283-2019.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la Compañía de Jesús-Provincia de Perú para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

### Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes



Felix Antonio Lossio Chávez  
Director General